MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 217-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR OVERHAUL - OVERHAUL EXCHANGE Y/O EXCHANGE NEW PARA HÉLICE AERONAVE ANTONOV-32", SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN (NIT. 830039207-8) Y BAIRD SERVICE S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 830.024.646 – 2 RL. JUAN CARLOS GUERRON ZAMUDIO C.C. 12.989.213.

Entre los suscritos a saber: Señor Coronel **HÉCTOR GERMAN CRUZ LARA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.980.378 de Bogotá D.C.**, en calidad de competente contractual, debidamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 del MDN, por la cual se expidió el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y modificada por la Resolución N° 4213 de 13 de octubre de 2023, la Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas Funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos, en concordancia con la Orden Semanal No. 027 del Comando de Adquisiciones, Circular No. 2024315014513913 de fecha 9 de junio de 2024 del Comando del Ejército y Acta de Posesión No. 027 de fecha 29 de junio de la presente anualidad; delegado cuando la cuantía sea desde 0 hasta 15.000 SMLMV, quien actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN con **NIT. 830039207-8**, quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**; y, de otra parte, la empresa **BAIRD SERVICE S.A.S. IDENTIFICADO con NIT. No. 830.024.646 – 2**, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS GUERRON ZAMUDIO C.C. 12.989.213** identificado con cedula de ciudadanía **12.989.213 de Pasto (N)**, quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACION, se encuentra interesado en contratar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR OVERHAUL - OVERHAUL EXCHANGE Y/O EXCHANGE NEW PARA HÉLICE AERONAVE ANTONOV-32""**.

El presupuesto asignado para el presente proceso es por la suma de **MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.099.000.000,00)** mediante **CDP No. 30925** de fecha **2025-06-19** expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación. expedido por la Sección de Presupuesto de la CENAC AVIACIÓN así:

ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
C-1502-0100-38-20107B-1502136-02	11 CSF	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRASNACIONALES NACIONAL.	BAMAV1	$1.099.000.000,00

Que mediante resolución de Adjudicación No. **2025180014213886** del diez (10) de octubre de 2025, el señor Coronel **HECTOR GERMAN CRUZ LARA**, Director y Ordenador del Gasto de la CENAC AVIACIÓN, aceptó la recomendación del comité de adquisiciones de la CENAC AVIACIÓN, y en consecuencia, **ADJUDICÓ** el presente proceso de contratación **SASD No. 207-CENACAVIACION-2025** cuyo objeto es **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR OVERHAUL - OVERHAUL EXCHANGE Y/O EXCHANGE NEW PARA HÉLICE AERONAVE ANTONOV-32"** a la empresa **BAIRD SERVICE S.A.S. IDENTIFICADO con NIT. No. 830.024.646 – 2, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS GUERRON ZAMUDIO C.C. 12.989.213 identificado con cedula de ciudadanía 12.989.213 de Pasto (N)**, hasta por un valor de **MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($1.089.000.000,00), sin IVA, incluido impuestos de ley a que haya lugar.**

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN, al desarrollo de las condiciones del objeto contractual el cual es **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR OVERHAUL - OVERHAUL EXCHANGE Y/O EXCHANGE NEW PARA HÉLICE AERONAVE ANTONOV-32".** con las especificaciones estipuladas en el numeral **3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** y **3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** del Estudio Previo, el Formulario "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" del Anexo a la solicitud de oferta, y la oferta presentada a través de la plataforma SECOP II, que hacen parte integral del presente contrato, así como de las adendas expedidas dentro del presente proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($1.089.000.000,00) sin IVA, incluido impuestos de ley a que haya lugar**, discriminados así:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario Ofertado Sin IVA
1	78181801	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR OVERHAUL - OVERHAUL EXCHANGE Y/O EXCHANGE NEW PARA HÉLICE AERONAVE ANTONOV-32	1	UN	$1.089.000.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato corresponderá a la oferta económica reflejada en la plataforma del SECOP II/ Cuestionario respecto a valores unitarios ofertados y a la oferta realizada por el proponente elegido en la resolución de adjudicación, la cual se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO: HÉLICE AV-68DM ANTONOV-32
No. SERIE: 821015470047
PLACA MILITAR: EJC1146
PLACA CIVIL: OMITIDO
IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO FIJO: AERONAVE ANTONOV-32 EJC1146
NÚMERO DEL ACTIVO FIJO: 163600024557
CENTRO DE COSTOS: OMITIDO

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC

1	87145	HÉLICE AV-68DM - OVERHAUL - OVERHAUL EXCHANGE Y/O EXCHANGE NEW / HORAS ACTUALES TSN: 3140:00 TSO: 0:00 P/N AV-68DM S/N 821015470047	UN	N/A	N/A	78181801	1396266	NO TIENE

No.	CONDICION	CONDICION GENERAL DEL SERVICIO
1	**CONDICIÓN PARA EL SERVICIO DEL COMPONENTE HÉLICE AV-68DM**	El contratista debe garantizar: **1. Inspección de la Hélice:** -Se debe realizar la inspección de la hélice de acuerdo con el manual técnico. **2. Entrega de elementos en condición serviciable:** -Cada componente sometido a servicio de mantenimiento debe entregarse en condición serviciable, asegurando su aeronavegabilidad. Esto incluye la realización de los servicios contratados y adicionales que sean necesarios para cumplir con cualquiera de las condiciones. -No deberá generar costos adicionales para la administración, incluyendo mano de obra y repuestos. **3. Alcance del servicio (PRECIO A NO EXCEDER)** -El contratista deberá garantizar la reparación o reemplazo de los elementos que se presenten daños adicionales (ocultos), sin generar costos adicionales sobre lo ofertado originalmente. -Esto debe garantizar que el componente llegue a la aeronave en condiciones óptimas de aeronavegabilidad, funcionamiento y seguridad. **4. Responsabilidad del contratista:** -Todos los bienes utilizados en la reparación serán asumidos en su totalidad por el contratista. -No se generarán costos adicionales para la administración. **5. Condición del componente a entregar por parte de la Entidad:** SERVICIO POR EXCHANGE OVERHAUL horas actuales T.S.N:3140:00 / T.S.O: 0.0 con P/N AV-68DM y frecuencia de 2000 HORAS. NOTA 01: Tener la documentación soporte que acredite esta condición y su trazabilidad. NOTA 02: Cumplir con toda la documentación que certifique la trazabilidad de la hélice en cualquiera de las condiciones.

CONDICION EXCHANGE OVERHAUL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
1	**CONDICIÓN DEL SERVICIO DE EXCHANGE OVERHAUL**	Se requiere el servicio de Exchange Overhaul para la hélice AV-68DM S/N 821015470047 por una hélice en condición Overhaul con TSN (Time Since New) no superior a 2000 horas y con un TSO (Time Between Overhaul) 0:00 horas, el cual no podrá superar 01 Overhaul desde su fabricación y este Overhaul no podrá ser inferior al año 2015, O.E.M (Original Equipment Manufacturer), la cual se encuentra en el programa de extensión de recursos por horas y por tiempo calendario. El contratista se compromete a realizar los servicios de exchange Overhaul y debe cumplir con los requisitos exigidos en este numeral: **a)** Realizar el servicio de Exchange Overhaul a TODO COSTO,

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
		deberá contar con las extensiones de recursos calendarios a que haya lugar para garantizar su operación inmediata en la aeronave garantizando así un año o más de operación en tiempo calendario autorizado por el fabricante o talleres autorizados. **b)** Se debe entregar a la administración al momento de recepcionar el bien, documento original expedido por el fabricante y la anotación el pasaporte donde se especifique la certificación de la aeronavegabilidad. **c)** El contratista garantiza para el componente y para las partes, conjuntos, y subconjuntos que le hayan sido reemplazados, que estos cuenten con su correspondiente trazabilidad, debido al servicio; la certificación de su trazabilidad, anexando los documentos mandatorios que debe ser presentados en original así: 1.Pasaporte o forma /documento similar emitida por la autoridad de certificación del producto. 2.TSO. (Orden técnica estándar). 3.Tarjeta de material serviciable. 4.Status report y descripción trabajos realizados en el último Overhaul certificado. 5. El nombre, la firma y el número de licencia de la persona certifica la aeronavegabilidad de la hélice. 6.Si el servicio realizado en el componente ha sido ejecutado satisfactoriamente se requiere el nombre, la firma y número de licencia de la persona que aprobó el mismo en el respectivo pasaporte o acta técnica. La firma constituye la aprobación para el retorno del bien al servicio. 7.Se requiere que los trabajos efectuados por la casa fabricante o talleres autorizados por el fabricante, lo haga conforme a los formatos, formularios, documentos técnicos, procedimientos de mantenimiento detallados y trazabilidad de los componentes del conjunto de la hélice. (HUB, Palas y porta escobillas). 8. En la recepción de la hélice AV-68DM se deben entregar la certificación en el pasaporte de los trabajos efectuados en la hélice, accesorios y así como los boletines que hayan sido cumplidos. NOTA: El componente en Exchange Overhaul deberá contar con su aprobación y certificación aeronavegable por la casa fabricante de la hélice AV-68DM HIDROAGREGAT o talleres autorizados por el fabricante, por consiguiente, el cumplimiento del Overhaul debe estar reflejado en el pasaporte o formulario según aplique.
2	**NÚMEROS DE PARTE Y CONDICIÓN DE LOS COMPONENTES, REPUESTOS Y/O ELEMENTOS UTILIZADOS PARA LA**	El contratista se compromete a cumplir con los siguientes requisitos exigidos así: a) La condición de los componentes deben ser partes del fabricante Original Equipment Manufacturer (O.E.M), según su IPC. b) Todos los componentes, repuestos y/o elementos objeto del

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
	REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS	servicio de reparación por Exchange Overhaul del presente ítem deberán estar en condición para la operación de 2.000 horas hasta su vida limite. c) El número de parte o modelo de componente objeto del presente ítem debe tener placa o grabación original de acuerdo con el componente, lo cual es la identificación original de fabricante en donde se describa el número de parte, el modelo del componente, con su número de serie de fábrica. d) Los componentes deberán ser entregados en condiciones de aeronavegabilidad cualquier costo adicional para esta condición será asumido por el contratista. e) Este número o modelo deberá diferir o ser reemplazado por intercambiable del mismo, únicamente en el caso de que este sea un componente mejorado (aplicable al componente en particular); y que sea una condición técnica aprobada por el fabricante, previo documento técnico emanado por el mismo y en todo caso aplique al componente en particular. En el momento que esto suceda el contratista previamente remitirá el documento técnico al supervisor. NOTA: El contratista deberá cumplir lo descrito en la Circular informativa N° 013 Detección y reporte de partes sospechosas (SUP) CI 5103.082-013 V2 de fecha 27 de abril de 2017 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y de igual forma lo descrito en la Advisory Circular AC 21-29D "Detecting and Reporting Suspected Unapproved Parts".
3	**ACREDITACIÓN DE LA TRAZABILIDAD**	1. Al momento de la entrega del componente objeto del presente proceso, el contratista garantizará para los componentes, que estos cuenten con su correspondiente trazabilidad; registro en el pasaporte de la aceptación del producto para su uso y explotación. 2. Trazabilidad del Origen del componente pasaporte y certificado de conformidad emitido por la autoridad aeronáutica del país de origen que garanticen su aeronavegabilidad 3. Pasaporte o forma o similar emitido por la autoridad de certificación del producto. 4. TSO (Orden técnica estándar, Tarjeta de serviciabilidad, status report del componente), listado de cumplimiento de directivas o boletines de servicio, la fecha de terminación de la totalidad de los trabajos realizados. Nombre, firma y numero de licencia de la persona que realizo el trabajo por parte de la casa fabricante. 5. Si el servicio realizado en el componente ha sido realizado satisfactoriamente, se requiere el nombre, numero de licencia de la persona que aprobó el mismo en el pasaporte, la firma constituye la aprobación del retorno del bien al servicio. **NOTA 01:** Para la trazabilidad de materiales, partes y componentes aeronáuticos de reemplazo, el contratista deberá cumplir lo descrito en la Circular informativa N° 012 CI 5103.082-012 V3 de fecha 09 de junio de 2017 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
		NOTA 02: El componente en Exchange Overhaul deberá contar con su aprobación y certificación aeronavegable por la casa fabricante de la hélice AV-68DM HIDROAGREGAT y/o talleres autorizados por el fabricante, por consiguiente, el cumplimiento del Overhaul debe estar reflejado en el pasaporte o formulario según aplique. NOTA 03: El Contratista adjuntó con la oferta certificación y/o pasaporte que avale la existencia de la hélice requerida en condición Exchange - Overhaul, toda vez de mitigar posibles atrasos en la entrega del bien y/o servicio dentro de la vigencia ordinaria 2025.
4	**DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD Y BOLETINES TÉCNICOS**	El contratista se compromete a cumplir con los siguientes requisitos exigidos: 1. Al momento de la entrega del componente objeto del contrato de la Aviación del Ejército, esta debe cumplir con todas y cada una de las directivas de aeronavegabilidad (AD,S) aplicables y boletines de servicio mandatorios emitidos por el fabricante y estos deben encontrarse vigentes a la fecha de entrega, es decir de acuerdo con la última actualización. 2. Lo anterior se encontrará y hará parte integral de los soportes técnicos que el contratista otorgará al momento de la entrega del componente aeronáutico, por lo cual, esta información se verá reflejada en el pasaporte de la hélice y será verificado en su recepción; así mismo, deberá quedar incluido en las observaciones del acta de recibo a satisfacción de recepción del bien, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato. NOTA: Cualquier boletín o directiva aplicable a la hélice será mandatorio por parte del contratista ente dentro de las 300 horas de operación o 1 año calendario por garantía contados a partir del recibo a satisfacción del componente objeto del contrato.
5	**ASPECTOS DE SEGURIDAD, EMBALAJE Y DOCUMENTACIÓN**	El contratista debe cumplir con los requisitos exigidos en el siguiente numeral: a) Los componentes deben estar perfectamente embalados y preservados. Además, la preservación debidamente registrada en los pasaportes de los componentes, para garantizar que sus condiciones de operación no se degraden durante del tiempo del tránsito establecido y almacenamiento en el momento de su recepción. b) El contratista se compromete a entregar los componentes perfectamente embalados (Caja de cartón y/o madera – según aplique a componente originalmente), preservados, engrasados, con indicadores y absorbentes de humedad y demás condiciones

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
		requeridas conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el fabricante de las mismas; lo anterior con el fin de garantizar su preservación sin degradar sus condiciones técnicas al momento de ser almacenadas y/o utilizadas por la Aviación del Ejército. c) El contratista asume todos los gastos de gestión aduanera como lo es transportes, almacenaje y de mas según las normas vigentes sin generar costo adicional, ya que es a todo costo, cualquier costo adicional deberá ser asumido por el contratista.
6	**PROTOCOLO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETOS DEL SERVICIO POR EL CONTRATISTA**	Para la entrega y recepción de los bienes objeto del servicio se seguirá el siguiente protocolo: A) Una vez sean cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato el supervisor notificara por escrito a la empresa contratista la fecha de entrega de los bienes objeto del servicio. (Entrega del componente Exchange y Recepción componente de acuerdo con especificaciones técnicas) B) Se realizará ACTA DE ENTREGA DEL MATERIAL objeto del servicio a la empresa contratista que contenga: 1) Fecha y lugar de entrega de los bienes objeto de los servicios. 2) Numero de acta y folio al cual se registra y personal que interviene. 3) Verificación de las especificaciones técnicas de los componentes entregados. 4) Documentación de trazabilidad (tarjeta amarilla, Formularios con pasaportes de cada uno de los componentes) NOTA: La recepción de los bienes objeto de la prestación del servicio, por parte del contratista y la entrega de estos, se realizará acompañada por: el supervisor del contrato, inspector técnico, almacenista y en presencia del contratista o su representante debidamente autorizado.

Así las cosas, no se aceptarán cobros adicionales a los propuestos, los mismos se mantendrán fijos y firmes durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y, el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variaciones o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El MDN- EJERCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN se compromete a cancelar la suma de **MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($1.089.000.000,00)** sin IVA**,** incluido impuestos de ley a que haya lugar, mediante giro directo a la **CUENTA CORRIENTE No. 005013263 DEL BANCO DE BOGOTA a nombre de BAIRD SERVICE S.A.S**, de la siguiente manera:

PAGO TOTAL CONTRA ENTREGA TOTAL: *Se realizará pago total contra entrega total equivalente a la recepción de los servicios adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. *Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.*
2. *Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.*
3. *Informe del Supervisor del contrato.*
4. *Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)*
5. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).*
6. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*
7. *Verificación por parte del supervisor del Contrato con apoyo de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.*
8. *Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor y el contratista.*

Nota 1 - *En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.*

Nota 2*: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.*

Nota 3*: La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020.* ***Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación*** *se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Nota 4. En caso de que la Parte Contratante se retrase en un pago, las partes acordarán mutuamente el camino a seguir.

Nota 5: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACIÓN - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.

3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

Nota 5: El contratista deberá tener en cuenta los parámetros vigentes respecto a la facturación electrónica, si los mismos aplican para los bienes y/o servicios objeto de la adquisición, esto a fin de dar cumplimento al decreto único reglamentario 1625 del 2016 articulo 1.6.1.4.1.1 hasta el 1.6.1.4.120; así las cosas, si el contratista es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, la obligación de facturar la establece el artículo 615 del estatuto tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del decreto único reglamentario 1625 de 2016, así mismo deberá observar el procedimiento que se describe a continuación.

Nota 6: En caso de que la Parte Contratante se retrase en un pago, las partes acordarán mutuamente el camino a seguir.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a los rubros presupuestales asociados al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 30925** de fecha **2025-06-19**, expedido por la sección de presupuesto de la CENAC AVIACIÓN, como se describe a continuación:

ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
C-1502-0100-38-20107B-1502136-02	11 CSF	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRASNACIONALES NACIONAL.	BAMAV1	$1.099.000.000,00

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - **DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS**: Los servicios objeto del presente contrato, deberán ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el Anexo solicitud de oferta, el Estudio Previo, oferta número y la oferta presentada a través de la plataforma SECOP II, del proceso del presente proceso de contratación **SASD No. 207-CENACAVIACION-2025** cuyo objeto es **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR OVERHAUL - OVERHAUL EXCHANGE Y/O EXCHANGE NEW PARA HÉLICE AERONAVE ANTONOV-32"**

PARÁGRAFO PRIMERO: **RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS**: El CONTRATISTA cumplirá el objeto del presente contrato con el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, libre de limitaciones y desperfectos. En caso que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los servicios, y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución de los servicios, se tendrán en cuenta todas y cada una de las especificaciones técnicas registradas en el Anexo solicitud de oferta, el Estudio Previo, y la oferta presentada a través de la plataforma SECOP II del proceso de contratación **SASD No. 207-CENACAVIACION-2025** cuyo objeto es **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR OVERHAUL - OVERHAUL EXCHANGE Y/O EXCHANGE NEW PARA HÉLICE AERONAVE ANTONOV-32"**, y en el contrato; el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de los bienes. Las especificaciones técnicas descritars en el **PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO SEGUNDO DEL PRESENTE CONTRATO.**

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCION: Sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 del 2007 hasta el día **12 DE DICIEMBRE DE 2025.**

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

Para la ejecución se requiere:

a). la aprobación de la garantía por el MDN -EJERCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, ordenador del gasto
b). Realización del registro presupuestal
c). La acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el Art. 23 de la ley 1150 de 2007.

LUGAR DE EJECUCION Y LUGAR DE ENTREGA: La recepción de los bienes y/o servicios será en las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación del Ejército, almacén de reparables, Aeropuerto Internacional El Dorado, puerta 6, nueva zona de aviación militar sin perjuicio de que se lleven a cabo las verificaciones del material y trazabilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: La vigencia del contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más (trámites administrativos para la liquidación).

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TÉCNICA. La garantía técnica debe cumplir con los siguientes requisitos:

El CONTRATISTA junto con la oferta debe anexar por escrito y en documento independiente la garantía técnica y término de respuesta de la Garantía técnica, el compromiso de cumplir con los requisitos exigidos:

El CONTRATISTA se compromete a cumplir una garantía técnica de acuerdo con la ofrecida por el fabricante, esta no podrá ser inferior a 1 (un) año o 300 horas de servicio lo primero que ocurra a partir del recibo a satisfacción del bien y/o servicio. Para efectos de cumplimiento de garantía, el contratista se compromete a asumir todos los costos, gastos, procesos aduaneros y cambiarios, asociados y derivados de la operación y régimen de exportación e importación que se generen, estos deben ser asumidos en su totalidad y tramitados oportunamente por el contratista, sin que ello genere costos adiciónales ni retrasos en los tiempos estipulados del contrato inicialmente pactado servicio a TODO COSTO.

Para tal efecto los bienes que requieren ser objeto de garantía deber ser recibidos y entregados por el contratista en el almacén general de reparables.

El CONTRATISTA garantizará que en todos los productos estarán conformes a las especificaciones aplicables y estará libre de defectos de fabricación, materiales y mano de obra durante de 1 (un) año o 300 horas de servicio lo primero que ocurra a partir del recibo a satisfacción del bien y/o servicio. Si el contratista no es el fabricante del producto, el contratista deberá proveer la garantía escrita del fabricante o taller autorizado de cualquier otra extensión o garantía

adicional ofrecida por el fabricante o taller autorizado.

Si la garantía es transferida desde el fabricante o taller autorizado, el contratista debe asistir al comprador en el proceso de reclamo de garantía, la obligación del contratista bajo esta garantía debe incluir la reparación o la opción de reemplazo de cualquier componente o parte que sea retornada, incluyendo transporte y todos los gastos de importación y costos de exportación por parte del contratista.

El CONTRATISTA debe asegurar que se cumplan los acuerdos de reemplazo, garantías o reparación del producto dentro del tiempos estipulados, el servicio será a TODO COSTO.

NOTA: todos los gastos inherentes al cumplimiento de la garantía técnica serán asumidos por El CONTRATISTA, quien se compromete para con MDN-Ejército Nacional- CENAC de AVIACIÓN a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional.

PARAGRAFO PRIMERO: **TÉRMINO DE RESPUESTA GARANTÍA TECNICA**.: En caso de que un componente falle durante el período de vigencia de la garantía, una vez la hélice haya sido recibida a satisfacción por parte del supervisor, el CONTRATISTA será responsable del servicio y deberá realizar el reemplazo temporal o definitivo del componente en un plazo no mayor a 45 días calendario para los componentes que requieran importación, y en un máximo de 10 días calendario para los componentes de origen nacional, contados a partir de la notificación escrita del supervisor del contrato al contratista.

El CONTRATISA proveerá un elemento de reposición mientras se suministra el reemplazo por garantía con las siguientes condiciones:

a) El componente suministrado debe tener mínimo el 80% remanente de su vida útil sea por horas de operación, tiempo calendario o ciclos de operación. Por ningún motivo se aceptarán componentes en condición SURPLUS, PMA o CONDICIÓN SIMILAR.

b) Para efectos de cumplimiento de garantía, EL CONTRATISTA se compromete a asumir todos los costos, gastos y procesos aduaneros y cambiarios, asociados y derivados de la operación como transportes y régimen de exportación e importación que se generen, estos deben ser asumidos en su totalidad y tramitados oportunamente por EL CONTRATISTA, sin que ello genere costo adiciónales ni retrasos en los tiempos estipulados del contrato inicialmente pactado. Para tal efecto los bienes que requieren ser objeto de garantía deber ser recibidos y entregados por el contratista en el almacén general de reparables.

c) Durante el tiempo estipulado como garantía, EL CONTRATISTA debe asumir en su totalidad el costo para todos aquellos elementos rechazados por incumplimiento a las condiciones técnicas exigidas en el presente proceso o por defectos del servicio del mantenimiento durante el funcionamiento en la aeronave. Los costos previamente mencionados incluyen, transportes, importación, fletes, bodegajes, trámites administrativos, componentes a reemplazar y demás gastos situaciones que se requieran para el cumplimiento efectivo de la garantía sin costo adicional.

d) Durante la ejecución del contrato o al momento de la entrega del componente objeto del servicio, EL CONTRATISTA deberá entregar el documento de garantía técnica individualizada por cada componente. El lapso de la garantía técnica empezará a regir a partir de la fecha en que sea suscrita el acta de recibo a satisfacción del bien objeto del servicio, por parte del supervisor del servicio una vez cumplidas las condiciones técnicas exigidas en el Estudio Previo.

NOTA: Estarán a cargo del CONTRATISTA todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones que tengan relación directa con el cumplimiento de la garantía técnica y el término de respuesta. Los servicios se entregarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se prestó el servicio.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la siguiente garantía única de cumplimiento dentro de los **DOS (02)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del valor total del contrato y su vigencia cubrirá el plazo de ejecución y seis (06) meses más, en todo caso hasta el periodo de liquidación del presente contrato.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Su cuantía será equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del valor total del contrato y su vigencia cubrirá el tiempo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor igual al CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato y su vigencia cubrirá el tiempo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
***RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Su cuantía será de conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 es decir por DOSCIENTOS (200) SMMLV y cubrirá el plazo de ejecución. Tal garantía deberá además incluir de manera expresa la modalidad de ocurrencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FISICA Y ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días hábiles siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO CUARTO:El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Las partes acuerdan mantenerse mutuamente indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de sus acciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberáser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán

variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato,el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón dela celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa delMDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado así: las que deba realizar **el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL** se remitirán a la dirección: **CRA. 80 C NO. 24D – 74 BOGOTA D.C**. Teléfono: **6018055886** , Correo electrónico**: ADMINISTRACION@BAIRDSERVICE.COM** de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la dirección y el correo para notificación judicial es; **: ADMINISTRACION@BAIRDSERVICE.COM**, las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN- Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía CATAM, Hangar 19, Nueva zona de Aviación, E-mail: cenacaviacionejercito@gmail.com y a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Con la suscripción del presente contrato, **el CONTRATISTA autoriza el envío de notificaciones a través del correo electrónico** consignado en la carta de presentación de la propuesta, o en el que conste en el certificado de existencia y representación legal, la cual se efectuará en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes y/o servicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del contrato, retrasando la entrega de este, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho a reclamar el pago hasta la cantidad indicada en la cláusula cuadragésima del Acuerdo- Limitación de responsabilidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO QUINTO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y

de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A).** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B).** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C).** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D).** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E).** En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento del contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan

emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: El contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, antes de emprender acciones legales, las partes acuerdan utilizar los mecanismos de resolución previstos en dicha ley. Según lo dispuesto en la Resolución de Delegación n.º 4223, de 23 de junio de 2022, las actividades de transacción y conciliación se llevarán a cabo de forma centralizada en la Cámara de Comercio Internacional, de modo que el delegado correspondiente pueda solicitarlo, cuando proceda.

CLÁUSULA DECIMA. NOVENA - ARBITRAMENTO TÉCNICO:

Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse de manera amistosa podrá someterse al dictamen de expertos designados por las partes o al dictamen de un órgano consultivo del Gobierno o de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. En un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la aparición de la controversia técnica, las partes se reunirán para resolverla de manera amistosa, para lo cual el MDN - Ejército Nacional - Centro Administrativo y Contable Especializado de Aviación fijará una fecha y hora en la Cámara de Comercio Internacional ; si hay acuerdo, se levantará acta de lo acordado; si la controversia persiste, se elegirá el mecanismo adoptado por las partes en los siguientes diez (10) días hábiles. Para esta selección, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la controversia técnica respectiva, de modo que el mecanismo adoptado por las partes evite retrasos injustificados que afecten a la ejecución del contrato. Los gastos derivados de dicho arbitraje técnico correrán a cargo del CONTRATISTA.

.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de

persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda de este anexo. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN), podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:EL CONTRATISTA acuerda con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - OFICINA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no proporcionar ningún tipo de información o detalle a terceros durante la ejecución del presente contrato o posteriormente, salvo que lo exija la ley o un organismo judicial competente. EL CONTRATISTA utilizará la información en su propio beneficio, salvo para los fines del presente contrato, y no la entregará ni revelará a terceros que no sean entidades gubernamentales y/o estatales, salvo que así lo exija la ley o un tribunal competente, será responsable de todos los daños causados a LA ENTIDAD y, por lo tanto, deberá indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Asimismo, será motivo para que LA ENTIDAD de por terminado el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN. El supervisor del contrato será el Oficial de Estandarización BAMAV1 y/o quien haga sus veces, que mediante Resolución No. **. 20251800143967861 4** del 14 de octubre de 2025, se nombró al siguiente personal, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CELULAR	CORREO
CT. CARLOS ANDRES RIOS PEREZ	1018481276	Oficial de Estandarización BAMAV1	3123469607	carlos.riospe@ejercito.mil.co

El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para

el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA entregará el contenido del curso y su material, y podrá oponer derechos de autor, sin que afecte el ejercicio de la supervisión. En todo caso El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. **D)** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **E)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **F)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN la información que le requiera. **G)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **H)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato. **2.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. (en caso de contratistas nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia) **8.)** Deberá gestionar con la DAVAA todos los requerimientos y trámites para la salida del país del personal. **9)**.El supervisor del contrato debe realizar el acta de inicio del contrato, una vez inicie la ejecución del mismo, estableciendo las fechas de entrega de los bienes. **10)** El supervisor del contrato, además deberá: a.) En coordinación con la CENAC Aviación, el supervisor debe verificar constantemente los pagos realizados a los contratos en dólares con el fin de prever un posible desfinanciamiento. b.) Una vez cumplido el plazo de ejecución del contrato, el supervisor debe en coordinación con la CENAC Aviación, realizar las reducciones presupuestales que haya lugar si es el caso. c.) El supervisor debe hacer seguimiento a los contratos que hayan pasado a la reserva presupuestal. d.)En la elaboración de los informes de supervisión se debe discriminar el presupuesto por cada rubro presupuestal (si aplica) e.) El supervisor debe verificar y aprobar la factura emitida por el contratista en la plataforma OLIMPIA. f.) El supervisor debe verificar que los códigos SAP estén creados, así mismo que mencionados códigos sean los mismos que fueron plasmados en el plan de necesidades. g.) El supervisor debe realizar el trámite del paquete de pago una vez reciba los bienes y/o servicios a satisfacción, y la empresa genere la factura en un tiempo no mayor a (05) cinco días corrientes, esto con el fin de no generar traumatismos en el trámite administrativo. h.) El supervisor es el responsable de entregar los informes de supervisión con los respectivos anexos de manera mensual, por mediante de los cuales se evidencia la ejecución, con el fin de ser anexados a la carpeta maestra del contrato. i.) Los informes de supervisión deben ser entregados con firma original, así como el acta de recibo a satisfacción. En el caso que el contratista firme de manera electrónica debe allegar el Certificado expedido por Certicámara. j.) El supervisor debe subir al SECOPII los documentos que soporten la ejecución tales como: informes de supervisión, actas de recibo a satisfacción. **11**) Dar a conocer al CONTRATISTA la política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el MDN- CENAC AVIACION para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción: Correos electrónicos: lineadelhonor@mindefensa.gov.co /

antisoborno@mindefensa.gov.co Línea telefónica: Línea del honor -antisoborno PBX: 3150111 ext. 40135. Buzones físicos en punto de atención presencial.

APP: Mindefensa. Sede electrónica: ttps://wasedeelectronicapro.azurewebsites.net/mindefensa.html?#/home. **12**) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: Cumplir con el objeto contractual y a: **1.** Cumplir con el objeto contractual. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3.** Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.** Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar. **6.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/ o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración. **7.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. **8.** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **9.** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **10.** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN se compromete a: **1.** Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO". **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto. **7.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **8.** Rechazar los servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: La recepción de los servicios objeto del contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por la parte, así como la respectiva aprobación del presente en el sistema electrónico de contracción publica SECOP II.

CLÁUSULA TRIGESIMA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - RIESGOS: El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el numeral concerniente del Estudio Previo del proceso **DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-207-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR OVERHAUL - OVERHAUL EXCHANGE Y/O EXCHANGE NEW PARA HÉLICE AERONAVE ANTONOV-32"**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia

de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN). Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso y entre los que están: a) Estudios previos y adendas para el proceso **DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-207-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR OVERHAUL - OVERHAUL EXCHANGE Y/O EXCHANGE NEW PARA HÉLICE AERONAVE ANTONOV-32"**. **b).** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 30925** de fecha **2025-06-19**, con cargo a los rubros estipulados en el CDP en mención. **c)** Las actas del comité de adquisiciones. **d).** Las ponencias presentadas ante el comité de adquisiciones de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional. **e)** La oferta. **f)** Oficio de Comercio Exterior **g)** Las adendas **h)** Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los servicios descritos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - COOPERACIÓN INDUSTRIAL Y SOCIAL –OFFSET(CUANDO APLIQUE):

De conformidad con la política del Ministerio de Defensa, el proveedor se compromete a cumplir con obligaciones de cooperación industrial y social (offset) en un monto del 100% del total de este contrato, para lo cual el Ministerio de Defensa y el proveedor negociarán de manera directa los términos de un Convenio Marco de Cooperación Industrial y Social – OFFSET que será suscrito en relación con este contrato de venta basado en:

- Convenio adicional al Marco que está firmado por el Ministerio de Defensa y el proveedor.
- Un nuevo Convenio Marco, para ser mutuamente acordado entre el Ministerio de Defensa y el proveedor.

La aplicación del Offset en contratos de adquisición de bienes para uso militar, equipos y sistemas de armas destinados a la seguridad y defensa de la Nación, acompañado de los demás criterios que se enuncian en la Resolución del MDN No. 4322 de 2023, en el numeral 5.2.2 "Requisitos para la solicitud de Cooperación Industrial y Social - Offset a un contratista extranjero" de la presente Política; la cláusula offset se hace efectiva para umbrales superiores a los tres millones de dólares (USD 3.000.000), valor que excede el valor del presupuesto asignado para el presente proceso; debe tener en cuenta, que todos los contratos que celebren los proveedores extranjeros con Ejercito, Fuerza Aérea y Armada Nacional, se suman. Si al realizar la suma de todos los contratos, el proveedor excede del valor de los USD 3.000.000, el MDN tiene la facultad para dar aplicación a la normatividad vigente para la Cooperación Industrial y Social OFFSET, mandato establecido en el numeral 3.2. MISIONES PARTICULARES, su numeral 3.2.4.1. de la Directiva Permanente No. 0002 MDN-VEP-DPP-2024 de fecha 19-01-24.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.- Si el servicio objeto del presente contrato o cualquier producto recibido en razón del mismo se alegare ser una causa de cualquier pérdida o daño para la Entidad Contratante, incluyendo los casos previstos en la cláusula de indemnidad de este contrato, una suma igual a la porción del precio pactado para tal servicio o producto bajo el presente contrato será el límite máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA o de cualquiera de sus vinculadas o subcontratistas, sea que se base en el

contrato o en un daño legal (incluyendo negligencia, responsabilidad defectos de fabricación o violación de garantía), pero excluyendo negligencia grave, fraude o mala conducta intencional de esas partes, que surja o sea el resultado de (i) este contrato o el cumplimiento o violación del mismo, o (ii) el diseño, manufactura, entrega, venta, reemplazo, uso o suministro de cualquier producto. El contratante no se hace responsable de los daños indirectos o consecuentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR.

Se debe dar aplicabilidad al concepto de comercio exterior, el cual se encuentra en los documentos del proceso y se relaciona a continuación:



PÚBLICA RESERVADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Al contestar, cite este número
Radicado N° 20254340225436 43 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

Bogotá D.C., 25 de julio de 2025

Señor Teniente Coronel
CHRISTIAN FELIPE QUICENO TOBAR
Director y ordenador del gasto Central Administrativa y Contable Especializada Aviación (e)
Aeropuerto el Dorado Puerta 6 vía Catam nueva zona de Aviación Hangar 19
Bogotá, D.C.

Asunto: Envio lineamientos de comercio exterior

Con toda atención y con referencia al oficio No. 20251800214596 73 de fecha 17 de julio de 2025, mediante el cual solicita concepto de comercio exterior para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MAYOR OVERHAUL – OVERHAUL EXCHANGE Y / O EXCHANGE NEW PARA HELICE AERONAVE ANTONOV 32** del Ejército Nacional me permito informar:

PARA LOS PROCESOS EN MONEDA NACIONAL

Cuando la **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MAYOR OVERHAUL – OVERHAUL EXCHANGE Y / O EXCHANGE NEW PARA HELICE AERONAVE ANTONOV** se lleve a cabo con empresas Nacionales y en pesos colombianos se informa que la Dirección de Comercio Exterior, no tiene competencia para conceptuar frente a los términos y condiciones referente a los servicios, por lo que se recomienda que el comité económico estructurador sea quien verifique y establezca los mismos.

Para el caso específico de los reparables, bienes objeto del servicio **HELICES**, se informa que **SOLO** le aplicaría la exclusión de IVA en la importación, esto fundado con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1, numeral 2. Para lo cual será necesario que la introducción de los bienes sea realizada por el Ministerio de Defensa _ Ejército Nacional directamente o a través de un tercero que obre en representación de este (el contratista), teniendo en cuenta que el beneficio tributario opera por razón de su destinación.

Así mismo, El contratista tramitará la licencia de importación correspondiente.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 9

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20254340225436 43 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

actuando como importador directo de los bienes objeto del contrato, una vez aprobada la licencia por parte del Ministerio de Comercio Exterior, el Ejército Nacional certificará a través de la Dirección de Comercio Exterior la exclusión del IVA, previa revisión y solicitud del supervisor al ordenador del Gasto – CENAC AVIACION y este a su vez al Comando de Adquisiciones del Ejército, anexando copia del contrato, copia del formulario de salida al resto del mundo, factura comercial y certificación manifiesta de que los bienes a los cuales se les aplicó el servicio no contienen componente nacional y de la obligación aduanera y cambiaria a nombre propio.

Ahora bien, se informa que el proceso de nacionalización lo debe realizar el contratista, toda vez que la moneda con la cual se pagará el contrato es pesos colombianos, así mismo se informa que **NO** se puede hacer uso de los depósitos aduaneros del Ejército.

Sin embargo, es necesario aclarar que el contratista asumirá todos los trámites, costos, gastos responsabilidades, obligaciones y riesgos asociados hasta la entrega de los mismos a satisfacción en el lugar y fecha establecida en el contrato.

De manera que, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permiso en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados.

PARA LOS PROCESOS EN MONEDA EXTRANJERA

Para el proceso de Exportación **(salida de los elementos al exterior),** el contratista debe contratar una empresa de transporte Internacional para el envío de las **HELICES**, debe asumir todos los gastos de transporte y seguro internacional entre otros, ya contratado este, el supervisor debe solicitar por escrito al ordenador del Gasto – CENAC AVIACION el trámite de exportación y este a su vez al Comando de Adquisiciones del Ejército, suministrando la siguiente información para la elaboración de la solicitud de autorización de embarque

1. Nombre del consignatario en el exterior.
2. País de destino.
3. Dirección país de destino.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 76 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejc.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 9

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20254340225436 43 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

4. Ciudad país de destino.
5. Número del Documento de transporte
6. Lugar y fecha de salida de las mercancías.
7. Peso neto de las mercancías.
8. Peso bruto.
9. Volumen
10. Número de bultos y tipo de embalaje.
11. Número de elementos.
12. Descripción de las mercancías.
13. Depósito en donde se encuentra las mercancías
14. Valor de las mercancías en USD.
15. Número del contrato ampara la exportación.
16. Agente de carga / No tel. contacto.
17. Remisión comercial o factura pro forma.
18. Nit, código y nombre transportador (quien ingresa la carga a puerto)
19. Tipo de vehículo y placas.
20. Nombres, apellidos y No de C. C. del conductor que ingresará las mercancías a zona de embarque.
21. Nombre y número de C.C del delegado de la Unidad que acompañará las actividades que se generen hasta el término de la operación.
22. Nombre del Delegado del funcionario que acompañará el proceso aduanero como de revisión de antinarcóticos.

Así mismo, se informa para el proceso de exportación el término INCOTERMS 2020 aplicable es el **FCA** (free carrier / libre al transportista), para este caso los elementos se entregan en las bodegas de la aerolínea con tramites de aduanas. Precisando que la cadena de custodia de los elementos es responsabilidad del supervisor hasta la autorización de embarque por parte de la autoridad aduanera o sistemático de inspección de Policía Antinarcóticos y entrega a seguridad de la aerolínea.

Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso de exportación se allegue a la Dirección de Comercio Exterior, el documento de transporte original (guía aérea) para ser presentado como soporte documental en el control posterior de la Autoridad aduanera, lo anterior de conformidad al artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Una vez reparadas las **HELICES**, en el exterior, es necesario tener en cuenta que, para el proceso de **reimportación**, El supervisor debe solicitar por escrito al ordenador del Gasto – CENAC AVIACION el trámite de nacionalización y este a su vez al Comando de Adquisiciones del Ejército.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.200 – 76 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejc.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 9

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20254340225436 43 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

Ahora bien, se indica que las **HELICES**, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas, esto fundado con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1 literal 1 *Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento*.

A su vez, se informa que el gravámen arancelario a la fecha es del 0% así:

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 88.07.10.00. 00

Descripción	Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06. - Hélices y rotores, y sus partes.
Tributos	IVA : 19.00 %, Gravamen : 0.00 %
Régimen de importación	Libre Importación — **Unidad(es) Comercial(es)**

	Descripción	Valor	Vigencia
Acuerdos	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	3. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	4. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	5. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No 083	0.00%	-
	6. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	7. ALC con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	8. TLC con Canadá - cód acuerdo 095	0.00%	-
	9. TLC con EEUU - cód acuerdo 095 general	0.00%	-
	10. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	11. ALC con Noruega-cód acuerdo 140-Grav. General	0.00%	-
	12. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	13. Alianza Pacífico - México Cód. 152	0.00%	-
	14. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	15. COREA Cod. 156	0.00%	-
	16. Costa Rica - General	0.00%	-
	17. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	18. 214 ACE 72 CI	0.00%	-
	19. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	20. 223 ACE72 URG	0.00%	-
	21. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.200 – 76 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejc.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 9

Radicado N° 20254340225436 43 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

22. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
23. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

Ahora bien, el término INCOTERMS 2020 que se recomienda es el DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido el descargue.

Así las cosas, el documento de transporte debe venir consignado al Depósito Aduanero Aeronáutico, Ejército Nacional con código 3381, ubicado en Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.

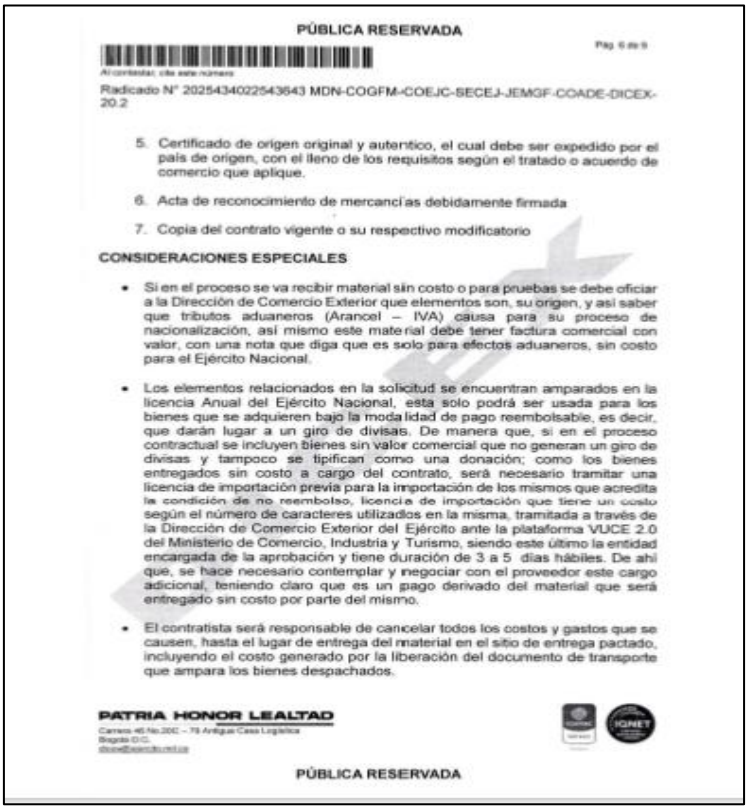
Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército, dentro de los 5 días hábiles, una vez aportada la documentación correcta así:

1. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. (se debe prealertar con 5 días de anterioridad y enviar para revisión a la Dirección de Comercio Exterior del Ejército la llegada de los bienes).
2. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Naciona de Colombia, numerada, fechada, especificando el número del contratc, el termino de negociación INCOTERMS 2020, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta total de condiciones términos de negociación,
3. Certificados de fletes y seguros
4. Lista de empaque, este documento debe detallar número clase de embalaje número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 9

Radicado N° 20254340225436 43 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

5. Certificado de origen original y auténtico, el cual debe ser expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo de comercio que aplique.
6. Acta de reconocimiento de mercancí as debidamente firmada
7. Copia del contrato vigente o su respectivo modificatorio

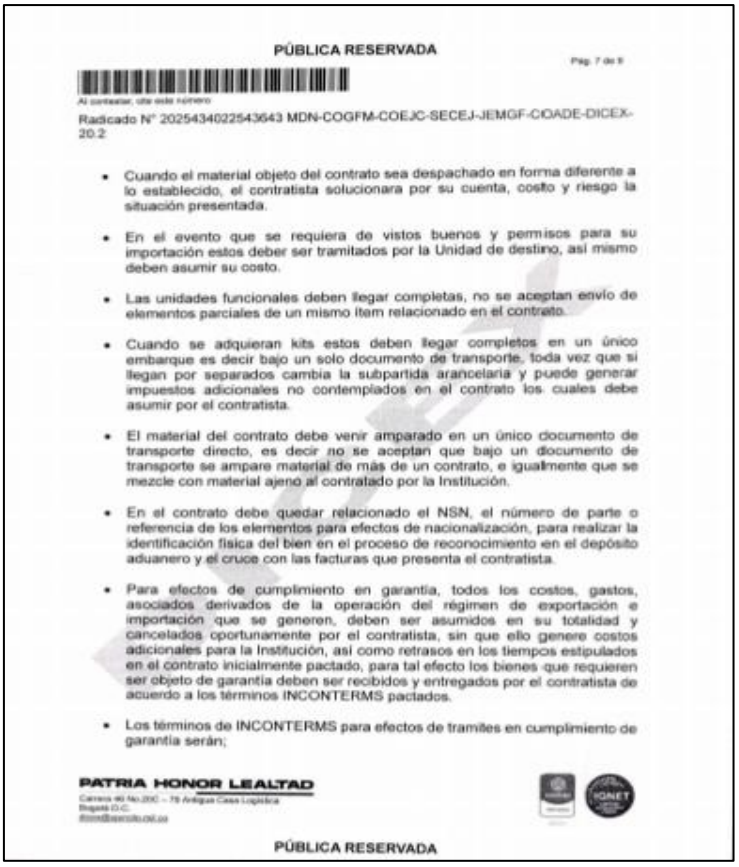
CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Si en el proceso se va recibir material sin costo o para pruebas se debe oficiar a la Dirección de Comercio Exterior que elementos son, su origen, y así saber que tributos aduaneros (Arancel – IVA) causa para su proceso de nacionalización, así mismo este material debe tener factura comercial con valor, con una nota que diga que es solo para efectos aduaneros, sin costo para el Ejército Nacional.
- Los elementos relacionados en la solicitud se encuentran amparados en la licencia Anual del Ejército Nacional, esta solo podrá ser usada para los bienes que se adquieren bajo la modalidad de pago reembolsable, es decir, que darán lugar a un giro de divisas. De manera que, si en el proceso contractual se incluyen bienes sin valor comercial que no generan un giro de divisas y tampoco se tipifican como una donación; como los bienes entregados sin costo a cargo del contrato, será necesario tramitar una licencia de importación previa para la importación de los mismos que acredita la condición de no reembolso, licencia de importación que tiene un costo según el número de caracteres utilizados en la misma, tramitada a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército ante la plataforma VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo este último la entidad encargada de la aprobación y tiene duración de 3 a 5 días hábiles. De ahí que, se hace necesario contemplar y negociar con el proveedor este cargo adicional, teniendo claro que es un pago derivado del material que será entregado sin costo por parte del mismo.
- El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado, incluyendo el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes despachados.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pag. 7 de 9

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20254340225436 43 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

- Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara por su cuenta, costo y riesgo la situación presentada.
- En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para su importación estos deber ser tramitados por la Unidad de destino, así mismo deben asumir su costo.
- Las unidades funcionales deben llegar completas, no se aceptan envío de elementos parciales de un mismo ítem relacionado en el contrato.
- Cuando se adquieran kits estos deben llegar completos en un único embarque es decir bajo un solo documento de transporte, toda vez que si llegan por separados cambia la subpartida arancelaria y puede generar impuestos adicionales no contemplados en el contrato los cuales debe asumir por el contratista.
- El material del contrato debe venir amparado en un único documento de transporte directo, es decir no se aceptan que bajo un documento de transporte se ampare material de más de un contrato, e igualmente que se mezcle con material ajeno al contratado por la Institución.
- En el contrato debe quedar relacionado el NSN, el número de parte o referencia de los elementos para efectos de nacionalización, para realizar la identificación física del bien en el proceso de reconocimiento en el depósito aduanero y el cruce con las facturas que presenta el contratista.
- Para efectos de cumplimiento en garantía, todos los costos, gastos, asociados derivados de la operación del régimen de exportación e importación que se generen, deben ser asumidos en su totalidad y cancelados oportunamente por el contratista, sin que ello genere costos adicionales para la Institución, así como retrasos en los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado, para tal efecto los bienes que requieren ser objeto de garantía deben ser recibidos y entregados por el contratista de acuerdo a los términos INCONTERMS pactados.
- Los términos de INCONTERMS para efectos de tramites en cumplimiento de garantía serán;

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.26C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pag. 8 de 9

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20254340225436 43 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

- Para entrega de los bienes por parte del Ejercito al contratista en condiciones FCA 2020 puerto o aeropuerto pactado.
- Para entrega de los bienes en retorno por parte del contratista al Ejército en condiciones DPU 2020 Deposito Aduanero del Ejército.

A continuación, se relaciona las responsabilidades de los supervisores en coordinación con el área de comercio exterior así:

- Coordinar ante el Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior, para todo lo concerniente a trámites aduaneros:
 - ✓ Reconocimiento
 - ✓ solicitud nacionalización
 - ✓ recepción de material del depósito
- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior la expedición de la licencia de importación previa y coordinara su pago en línea (en caso de requerirse).
- Gestionar y solicitar ante las autoridades competentes, los vistos buenos requeridos para la expedición y aprobación de la Licencia Previa de Importación (en caso de requerirse)
- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones– Dirección de Comercio Exterior la nacionalización de los bienes objeto del convenio, presentando para ellos toda la documentación requerida, en original.
- Si el bien arribado presenta al momento del reconocimiento alguna anomalía o no corresponde al contratado que impida su recepción, deberá informarlo y solicitar al Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior el reembarque del material.
- Coordinar y ejecutar los procesos de reconocimiento de material en los depósitos aduaneros, en el evento que por fuerza mayor el supervisor no pueda acudir a la actividad de reconocimiento de material, deberá autorizar esta actividad en el formato establecido por la Dirección de Comercio Exterior.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.26C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pag. 9 de 9

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20254340225436 43 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

- En el evento de una garantía técnica que requiera la salida de los bienes al exterior el supervisor es el responsable de la cadena de custodia de los elementos hasta la autorización de embarque por parte de la autoridad aduanera o sistemático de inspección de Policía Antinarcóticos y entrega a seguridad de la aerolínea.
- Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso de exportación se allegue a la Dirección de Comercio Exterior, el documento de transporte original (guía aérea) para ser presentado como soporte documental en el control posterior de la Autoridad aduanera, lo anterior de conformidad al artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Finalmente, se recomienda que este concepto quede relacionado en el contrato.

Atentamente,

3136

Brigadier General MARTHA ROCIO DAVID BASTIDAS
Comandante del Comando de Adquisiciones del Ejército

Elaboró: PD06. Claudia Guerin
Profesional en Comercio Exterior

Revisó: Milton Salleri
Asesor Jurídico

Vo. Bo.: [illegible]
OA 06 Asesora Jca COADE

Vo. Bo.: [illegible]
Directora de

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No 20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA

<u>En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación del mismo, en la plataforma SECOP II.</u>